



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 457 -MSS
Santiago de Surco,

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO,

30 SEP 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 10-2013-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, las Cartas Nros. 3060 y 3211-2013-SG-MSS de la Secretaría General, los Memorándums Nros. 839 y 751-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 705 y 616-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nros. 274 y 241-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que Protege la Integridad de las Mujeres, Hombres, Niñas y Niños Frente a Comportamientos Inapropiados en los Establecimientos que Desarrollen Actividades Económicas, así como en las Obras en Proceso de Edificación ubicados en la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6. En materia de Servicios Sociales – 6.1 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el Artículo 87° de la norma acotada establece "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones", establece en sus Artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos étnicos más afectados por la discriminación";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, mediante Informe N° 241-2013-GDU-MSS del 15.08.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano, propone la emisión de una Ordenanza que protege la Integridad de las Mujeres, Hombres, Niñas y Niños frente a Comportamientos Inapropiados en los Establecimientos que Desarrollen Actividades Económicas, así como en las Obras en Proceso de Edificación ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco, la cual viene premunida de las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 02 DE LA ORDENANZA N°

457 -MSS

Humano y Educación a través del Memorándum N° 385-2013-GDHE-MSS del 07.08.2013, y de la Subgerencia de Fiscalización a través de los Informe N° 1273 y 1283--2013-SGF-GSCGRD-MSS de fechas 08 y 12.08.2013 respectivamente;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, agrega que, de conformidad con el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el proyecto de Ordenanza se encuentra exceptuado de prepublicación, toda vez que la misma implicaría retardar el accionar de la Corporación, perdiendo su carácter de inmediatez y de emergencia, en tanto, la propuesta de Ordenanza se encuentra orientada a resguardar la integridad de las mujeres, hombre, niñas y niños frente a comportamientos inapropiados, lo que no puede estar sometido a plazo de espera;

Que, el proyecto de Ordenanza propuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano, establece en cumplimiento de sus fines y objetivos, que todos los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación, deberán colar un anuncio con las siguiente leyenda: "Se encuentra Prohibido Realizar Comportamientos Inapropiados contra las Mujeres, Hombres, Niñas y Niños que se encuentren y/o transiten por este establecimiento y/o obra de edificación" asimismo, prevé el desarrollo de campañas educativas e informativas, para que los conductores de establecimientos, propietarios, trabajadores y residentes de obra en procesos de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente Ordenanza; finalmente, incorpora sanciones y medidas complementarias a la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, con Informe N° 616-2013-GAJ-MSS del 21.08.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza, recomendando su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones; .

Que, en atención a las recomendaciones efectuadas en la sesión conjunta de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, de fecha 16.09.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano emitió el Informe N° 274-2013-GDU-MSS, del 17.09.2013, modificando el nombre de la ordenanza como: Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona los Comportamientos Inapropiados contra las personas que se encuentren y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras de edificación, asimismo, incorpora lo dispuesto por la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual Ley 27942 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES y se dispone como su objeto, proteger la integridad de las mujeres, hombres, niñas y niños frente a los comportamientos inapropiados que se puedan realizar en los establecimientos que desarrollen actividades económicas; así como, en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe N° 705-2013-GAJ-MSS del 18.09.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del Proyecto de Ordenanza;

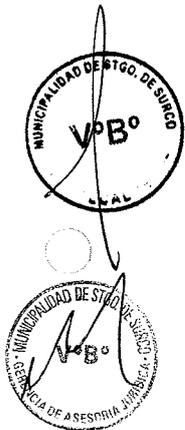
Que, por Memorándum N° 839-2013-GM-MSS del 18.09.2013, la Gerencia Municipal, señala que el Proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, incluye las recomendaciones y modificaciones formuladas en la sesión conjunta de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos del 16.09.2013, y cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen Conjunto N° 10-2013-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, a los Informes Nros. 705 y 616-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA LOS COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS CONTRA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las mujeres, hombres, niñas y niños frente a los comportamientos inapropiados que se puedan realizar en los establecimientos que desarrollen actividades económicas; así como, en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito de Santiago de Surco.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N°

457

-MSS

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- 1. COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS.-** Manifestación de índole sexual, uso de términos de naturaleza o connotación sexual, insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables; hostiles humillantes u ofensivos para el agraviado, tales como exposiciones indecentes con contenido sexual y ofensivo, bromas obscenas, preguntas, chistes o piropos de contenido sexual, acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual, que resulten ofensivos y no deseados por el agraviado, entre otras conductas de similar naturaleza.
- 2. ESTABLECIMIENTO.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
- 3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.-** Es el proceso constructivo de un predio.

ARTÍCULO TERCERO.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

En todos los establecimientos que se desarrollen actividades económicas; así como, en las obras en proceso de edificación, se deberán colocar en sus entradas y en los lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, carteles o anuncios en idioma español, la cual debe contar con una medición de 30 cm. de ancho y 21 cm. de alto, que contenga la siguiente leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS CONTRA LAS MUJERES, HOMBRES, NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACIÓN”
ORDENANZA N° MSS

ARTÍCULO CUARTO.- CAMPAÑA EDUCATIVA E INFORMATIVA

La Municipalidad de Santiago de Surco a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que los conductores de los establecimientos, los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando comportamientos inapropiados.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

Incluir en la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, el cuadro de infracciones siguiente:

Código	Infracción	UIT	Medida Complementaria
060.01.03	Por permitir el conductor de los establecimientos comerciales (con un aforo menor de 50 personas) y/o propietario de obras en ejecución (vivienda unifamiliar) efectúen comportamientos inapropiados de índole sexual a mujeres, hombres, niñas y niños por parte de los empleados y/o obreros.	50 % UIT	-----
060.01.04	Por permitir el conductor de los establecimientos comerciales (con un aforo mayor de 50 personas) y/o propietario de obras en ejecución (vivienda multifamiliar) efectúen comportamientos inapropiados de índole sexual a mujeres, hombres, niñas y niños por parte de los empleados y/o obreros.	1UIT	-----
060.01.05	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados.	50 % UIT	-----



Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 04 DE LA ORDENANZA N°

457

-MSS

ARTÍCULO SÉTIMO.- La Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico comunicará a la Subgerencia de Fiscalización, lo referente a las campañas educativas, informativas y de sensibilización realizadas en todo el distrito, a razón de concientizar e instruir al personal que labora en los negocios, establecimientos comerciales y obras respecto de la norma, a fin de lograr su correcta aplicación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Subgerencia de Fiscalización, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada del afectado y demás pruebas aportadas, a fin de determinar la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quienes resulten responsables.

ARTÍCULO NOVENO.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LA PRESENTE Ordenanza entra en vigencia partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad de Santiago de Surco sin excepción y en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para efectos de la comisión de conductas inapropiadas entre el personal y funcionarios de la Municipalidad de Santiago de Surco, se aplicará la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatorias, así como su Reglamento aprobado vía Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.

TERCERA.- La presente Ordenanza no enerva la interposición de las acciones legales que la persona que se considere agraviada pueda interponer ante las instancias respectivas en razón a la conducta inapropiada del que fuera objeto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Suspéndase por el plazo de (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la aplicación de las infracciones tipificadas con código 060.01.03, 060.01.04 y 060.01.05 del Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, a fin de proceder con las campañas educativas e informativas que se establece en el Artículo Cuarto de la presente.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTECAYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL